



20  
25

**BOLETÍN  
INFORMATIVO**

---

**COLEGAS**

[WWW.GHREVISORES.COM](http://WWW.GHREVISORES.COM)

**SEPTIEMBRE**



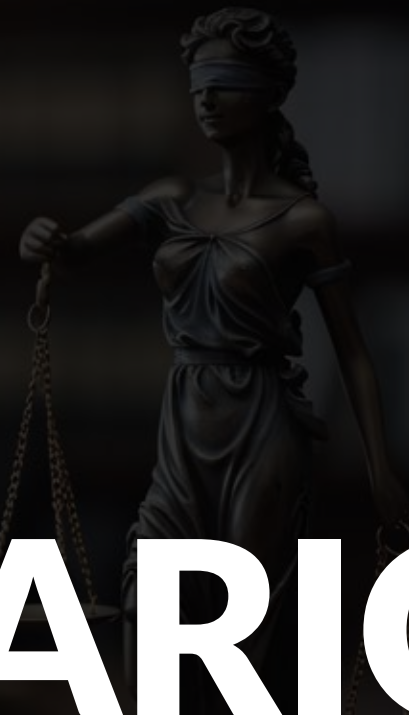
# TE MANTENEMOS SIEMPRE INFORMADO

## Estimados Colegas

Con el fin de mantener informados a nuestros usuarios respecto de los temas legales que son de interés general, nos permitimos dar a conocer los cambios normativos más relevantes para el mes de septiembre de 2025 y que recomendamos tener en cuenta en sus organizaciones.

El boletín simplemente es un recuento breve de los hechos de mayor relevancia en este mes, los cuales pueden generar obligaciones o beneficios para su entidad. En caso tal de que desee obtener mayor información respecto algún tema, con gusto puede contactar a su contador o asesor delegado para que le brinde la asesoría correspondiente.





# TRIBUTARIO

## **A** SE PROFIERE NUEVA LEY, DECRETO, CIRCULAR Y RESOLUCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

1

### **LEY 2504** (2025)

Esta ley tiene como objetivo implementar medidas para contribuir con el sector cafetero, incentivar el consumo interno, autorizar la creación del programa “quiero a los cafeteros”, declara el café como bebida Nacional y además, crea el piso mínimo de protección social.

2

### **DECRETO 952** (2025)

Modifica artículos del Decreto 566 de 2025, el cual reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario CERT.

3

### **CIRCULAR 0002** (2025)

Establece los requisitos, consideraciones y precisiones para la correcta aplicación normativa respecto del Operador Económico Autorizado -OEA.

4

### **RESOLUCIÓN 212** (2025)

Establece el procedimiento para solicitar el Certificado de Reembolso Tributario -CERT-





## **SE RADICÓ EL NUEVO PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO 2025**

***Dentro de los cambios relevantes incluidos  
en este proyecto, se encuentran:***

### **Impuesto sobre la renta personas jurídicas:**

- Se introduce como requisito que para poder tomar un costo o deducción el hecho de haber pagado la retención en la fuente, antes de la presentación inicial de la declaración de renta.

### **Impuesto sobre la renta personas naturales:**

- Se añadiría una nueva tarifa, ahora sería del 0% al 41%.
- El impuesto al patrimonio se causaría por la posesión superior a 40.000 UVT.(1.991.960.000 para 2025)
- Las personas naturales que declaren ingresos de la cedula general, que adquieran bienes y/o servicios podrán solicitar como deducción el 5% en el año gravable 2026, 3% en el año 2027 y 1% en adelante.
- Se elimina la deducción de 72 UVT (3.585.528 para 2025) por cada dependiente, conservándose únicamente la deducción por dependientes del 10% de los ingresos laborales.



## **Impuesto sobre las ventas**

- Ya no sería hecho generador del IVA la venta de inmuebles.
- Se incluiría como hecho generador las membresías o derecho de ingreso y los juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.
- IVA en parqueaderos y explotación en zonas comunes de propiedades horizontales: se excluirán.
- Tarifa del 5%: se modifica el listado de bienes gravados a esta tarifa.
- Se eliminaría la periodicidad cuatrimestral y solo podrá declararse de manera bimestral.

## **Ganancias ocasionales:**

- Se cambia el termino de tenencia de los activos fijos, de 2 años a 4 años.
- Para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas y asimiladas la nueva tarifa seria del 30%
- Se limita la exención del valor del inmueble de habitación de propiedad del causante y el valor de bienes inmuebles diferentes a la vivienda de habitación a un monto que no supere el valor máximo fijado para la Vivienda de Interés Social (VIS) calculado en UVT.

## **Impuesto de normalización tributaria:**

- Se crea el impuesto complementario de normalización tributaria el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2026.
- No habrá lugar a la comparación patrimonial ni a renta líquida gravable por concepto de declaración de activos omitidos, siempre que se hayan acogido al impuesto complementario de normalización tributaria.

## **Cambios procedimentales:**

- Para las correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor y para las que disminuyan el valor a pagar o que aumenten el saldo a favor, los contribuyentes, responsables o agentes retenedores podrán corregir sus declaraciones dentro del término de firmeza y antes de que se les notifique requerimiento especial o pliego de cargos.
- Facultad a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria
- Se eliminaría el beneficio de auditoría a partir del 2026.
- Las declaraciones de retención en la fuente que se presentaron sin el pago total o parcial producirán efectos legales.





## LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS POR PARTE DE PERSONAS NATURALES PARA USO PERSONAL PERMITE ACCEDER A ALGUNOS BENEFICIOS TRIBUTARIO

La ley 1715 de 2014, tiene como finalidad regular la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, por lo que busca promover en el país la investigación, el desarrollo y la inversión en el ámbito de la producción de energía con fuentes no convencionales de energía -FNCE- y de la gestión eficiente de la energía -GEE-

**En este orden de ideas, esta ley, otorga los siguientes incentivos tributarios:**

### Impuesto de renta:

#### ARTÍCULO 11

los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un periodo no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

### Impuesto sobre las ventas:

#### ARTÍCULO 12

Exclusión del impuesto a las ventas - IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía. Para fomentar el uso de la energía procedente de fuentes no convencionales de energía - FNCE y la gestión eficiente de energía

**El 5 de agosto de 2025, la DIAN mediante el concepto 01201 informó que los beneficios de la deducción especial en renta y la exclusión de IVA no son aplicables a las personas naturales que adquieran vehículos híbridos o eléctricos para uso personal.**

Sin embargo, mediante el concepto DIAN Nro. 1715 del 05 de septiembre de 2025, la Administración Tributaria reconsideró su posición, estableciendo que la adquisición de vehículos híbridos y eléctricos por parte de las personas naturales para uso personal permite acceder a los beneficios de la deducción en renta y exclusión en IVA, dado que se considera una medida de gestión eficiente de la energía (GEE), siempre que cuente con la certificación de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).





## LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO PRESENTADA SIN PAGO, PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS.

**La DIAN mediante su concepto Nro. 010465 de 2025**, aclara que la declaración del impuesto al patrimonio presentada sin pago no es considerada como una declaración no presentada, pues los artículo 298 del ET y el artículo 580 del ET no establecen esta consecuencia.

***En este orden de ideas, al no existir una disposición normativa que establezca lo contrario, la declaración producirá efectos jurídicos, sin perjuicio de la causación de intereses moratorios.***

Esta conclusión, en virtud de que el legislador determinó que para que una declaración se entienda como no presentada, lo ha dispuesto de manera expresa en normas específicas, lo cual para el caso del impuesto al patrimonio no ocurre.



# CONTABLE

## **EXISTE ALGÚN REQUISITO PARA QUE UNA PERSONA JURÍDICA PUEDA EJERCER COMO REVISOR FISCAL**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el concepto N.º 2025-0232, establece que cuando se designe a una persona jurídica como revisor fiscal, esta deberá estar necesariamente registrada como sociedad de contadores públicos ante la Junta Central de Contadores (JCC). Esta obligación se mantiene incluso si posteriormente la persona jurídica designa a una persona natural para ejercer dicho cargo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 43 de 1990.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá estar inscrita de manera previa al ejercicio de sus actividades, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 43 de 1990. Es importante señalar que la designación de la persona natural constituye una delegación y no un reemplazo de la responsabilidad originalmente asignada a la persona jurídica.

***En consecuencia, la firma debe obtener oportunamente su tarjeta de registro dentro de los plazos establecidos para evitar incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión contable.***







## ¿QUÉ CLASIFICACIÓN SE LE DEBE DAR A LOS CRIPTOACTIVOS?

*El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, mediante el concepto N.º 2025-0190, establece que los criptoactivos deben clasificarse, por regla general, como activos intangibles de conformidad con la NIC 38. No obstante, cuando estos se mantengan para la venta, deberá aplicarse la NIC 2 sobre inventarios.*

Respecto a la medición inicial, los criptoactivos deben valorarse al costo, incluyendo todos los gastos directamente atribuibles a su adquisición.

**Para la medición posterior, existen dos alternativas:**

### MODELO DEL COSTO

Bajo el modelo del costo, los criptoactivos se mantienen al costo original menos cualquier deterioro identificado, sin aplicar amortización, y requieren la realización de pruebas de deterioro al menos una vez al año.

### MODELO DE REVALUACIÓN

Por el contrario, si se adopta el modelo de revaluación, la medición debe basarse en precios observables en el mercado, reconociendo los aumentos de valor en otros resultados integrales (ORI) y deterioros en resultados, excepto cuando exista un saldo previo favorable en la ORI.





# COMERCIAL

**A** LEY 2540 DE 2025: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INTRODUCE LA MODALIDAD DE ARBITRAJE PARA PROCESOS EJECUTIVOS, CON EL OBJETIVO DE CONTRIBUIR A LA DESCONGESTIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL"

**Con el objetivo de contribuir a la descongestión judicial**, se ha establecido el proceso ejecutivo arbitral, mediante el cual los procesos ejecutivos podrán tramitarse a través de la justicia arbitral

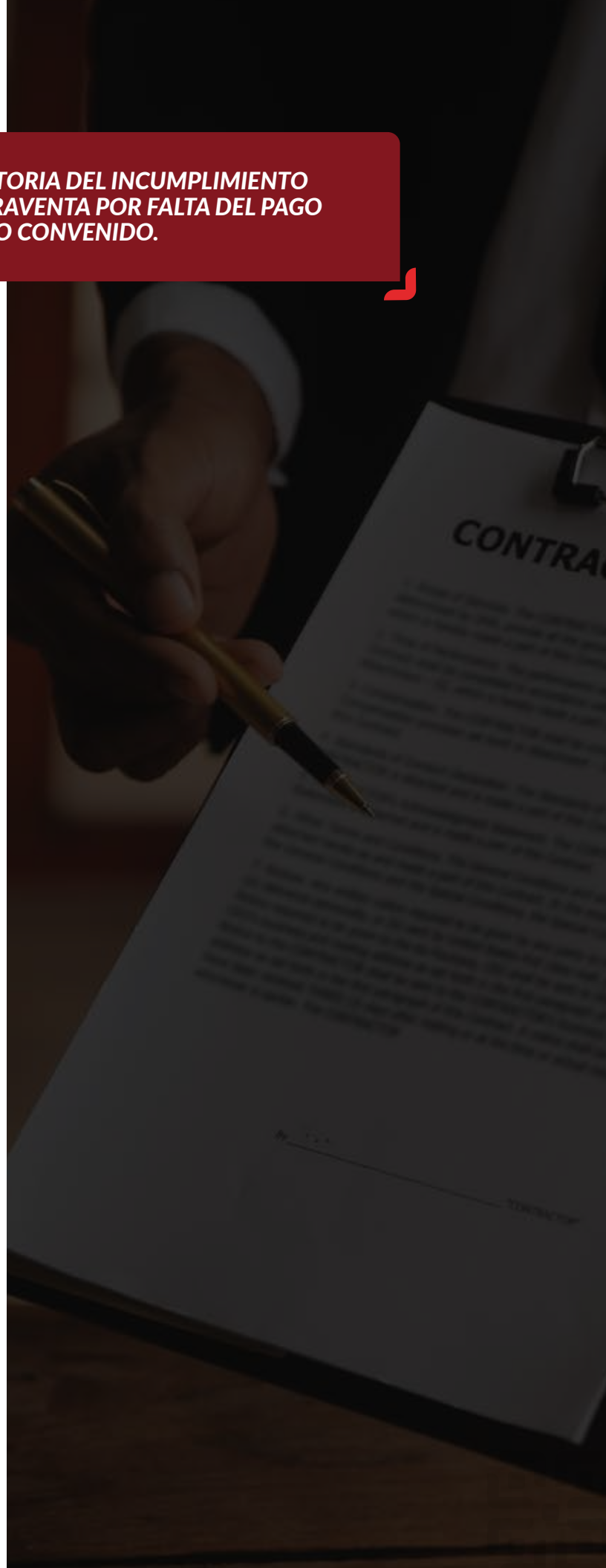
Para que un proceso ejecutivo pueda adelantarse en este sistema, es necesario que las partes hayan suscrito un pacto arbitral en un documento anexo al título valor objeto de cobro. Sin embargo, cuando se trate de la ejecución de contratos que constituyan título ejecutivo y que contengan una cláusula compromisoria, no será necesario suscribir un pacto adicional.

De igual manera, la ley habilita que los procesos de consumo puedan ser tramitados por vía arbitral, siempre que el productor o proveedor informe de manera clara al consumidor acerca de la existencia del pacto arbitral, sus efectos, derechos y obligaciones. En estos casos, el consumidor podrá retractarse del pacto en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 1480 de 2011.

Respecto de los consumidores financieros, se garantiza también el derecho de retracto frente al pacto arbitral, el cual podrá ejercerse dentro de los sesenta (60) días siguientes al desembolso del crédito.

Finalmente, los árbitros tendrán las mismas facultades que los jueces en los procesos ejecutivos, **lo que implica la posibilidad de decretar, ejecutar y practicar medidas cautelares.**

**ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGENCIA SEIS MESES DESPUÉS DE SU PROMULGACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL 27 DE FEBRERO DE 2026**

A background image showing a close-up of a person's hand holding a gold-colored pen, poised to sign a document. The document is a contract, with the word 'CONTRACT' visible at the top. The scene is dimly lit, with the focus on the hand and the pen.

## **HAY LUGAR A LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA POR FALTA DEL PAGO DEL PRECIO EN EL TÉRMINO CONVENIDO.**

El Tribunal resolvió una controversia derivada del incumplimiento de un contrato de compraventa internacional, condenando a la sociedad compradora al pago de la cláusula penal pactada por la falta de pago oportuno.

Se declaró que la sociedad demandada incumplió el contrato de compraventa al no pagar el saldo del precio, en el plazo convenido.

***La autoridad concluyó que, acreditado el incumplimiento de la obligación principal, resultaba exigible la cláusula penal pactada en el contrato.***

Esta providencia reiteró que la cláusula penal constituye una evaluación anticipada de los perjuicios derivados de la mora.

En consecuencia, su exigibilidad no requiere que el acreedor demuestre la existencia ni la cuantía del daño, pues este se presume por el solo hecho del retardo. El fallo recordó que, por regla general, quien exige el pago de la pena no puede reclamar, simultáneamente, una indemnización ordinaria de perjuicios por los mismos hechos, salvo que las partes lo hubieran pactado expresamente, lo cual no ocurrió en este caso.

**Este caso es un recordatorio de la importancia de redactar con precisión las cláusulas penales en los contratos comerciales, garantizando su aplicabilidad y seguridad jurídica en escenarios de incumplimiento.**



# LABORAL

## A NUEVO PROGRAMA "PRÁCTICAS PARA LA VIDA"



**El Gobierno Colombiano creó el programa "Prácticas para la Vida" con el objetivo de facilitar la transición de estudiantes de educación superior hacia el mundo laboral.**

Dirigido a jóvenes entre 15 y 28 años, este programa permite que estudiantes de niveles técnico profesional, tecnológico y universitario realicen prácticas laborales en las secretarías de educación del país, involucrándose en procesos administrativos, sociales y financieros. Las prácticas son presenciales, con una duración máxima de cinco meses y una jornada completa de 38 horas semanales. Los participantes recibirán un auxilio económico equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente más un subsidio de transporte, sin que exista vínculo laboral formal.

Este programa, establecido mediante la Resolución 3367 de 2025 del Ministerio de Trabajo, busca reducir las brechas de aprendizaje y fortalecer los sistemas educativos territoriales, además de contribuir al desarrollo profesional temprano de los jóvenes. Se exige que los estudiantes cuenten con autorización de su institución educativa y, para menores de edad, autorización del inspector de trabajo. Los participantes solo pueden acceder una vez al programa y no pueden participar simultáneamente en otras iniciativas como "Viva la Escuela", garantizando una oportunidad exclusiva para su inserción laboral en el sector público.





## **NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL MAGISTERIO**

**El Ministerio de Trabajo de Colombia implementará un nuevo Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para el magisterio, beneficiando a más de 330.000 docentes en todo el país.** Este sistema incluye la contratación de 561 equipos de cuidado integral en salud laboral, con una inversión superior a 129.500 millones de pesos, que estarán conformados por riesgos profesionales, tecnólogos, auxiliares y especialistas en riesgos laborales. Estos equipos trabajarán en colaboración con 70 instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), públicas y privadas, para ofrecer atención preventiva y focalizada a los maestros.

**El SG-SST** busca mejorar las condiciones laborales y la calidad de vida del magisterio, centrándose en la prevención, detección y gestión de riesgos en los entornos escolares. Los equipos operarán en articulación con mesas técnicas departamentales de seguridad y salud laboral, integrando a representantes de entidades gubernamentales, secretarías de educación y sindicatos.



**Esta iniciativa se enmarca dentro de un modelo de salud preventiva que prioriza el bienestar físico y mental de los docentes, promoviendo ambientes seguros y saludables en las instituciones educativas.**





## Cordialmente, Equipo GH Revisores

Entendemos la importancia para nuestros clientes de mantenerse a la vanguardia en la información legal relevante para sus organizaciones. Por eso, contamos con un grupo multidisciplinario, abogados y contadores altamente capacitados que estarán dispuestos a brindarle la asesoría correspondiente en temas tributarios, contables, NIIF, legales, laborales, comerciales, administrativos, insolvencia, entre otros servicios que podrá encontrar con mayor detalle siguiéndonos en nuestras redes sociales o en nuestra pagina web.

**WWW.GHREVISORES.COM**

